Procesamiento Nro. 1494/2017

JUE 36 H4 44 2017

San Jose, 12 de Mayo de 2017

#### VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto a los indiciados: Pero Alla Como y Como Gardon Forma Mariano, con Intervención del Sr. Fiscal Letrado Departamental de 1er. Turno: Dr. Artredo Ruiz, y las Defensas de Oficio: Dras. Ana María Bustillo y Virginia de los Santos.

## RESULTANDO:

#### 1.- RESULTANCIAS PROBATORIAS LIMINARES. -

De autos, surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaacimiento de los siguientes hechos:

• El día 19 de mayo de 2017, a la hora 6 pm., aproximadamente, el co-indagado: Para Actual Como, solicitó una moto marca STAR 125 cc. azul, con chapa de Salto, a Jana Actual Ban, diciéndole que le utilizaria para comprar medicamentos. Ban accedió, ya que son conocidos del barrio, era la segunda vez que se la prestaba, y le fue devuelta entre las 8 y 9 pm., luego de dos horas y media aproximadamente. Liamó la atención de Ban que no le devolviera el casco, y la chapa colocada, que tenía debajo del asiento al momento de recibirla Como. La novia de Ban, Sra Mana Dana, confirmó la versión giosada.

- esquina de los Prostíbulos, donde hay un bar, próximo a las 9 pm., se cruzó con Por Compañado (quien iba en moto azul, acompañado de otra persona que no identifica), y éste le dijo que había disparado a una mujer. Declaró que iba con un vaquero y campera oscura con capucha. La persona que lo acompañaba, vestía un pantalón deportivo, la moto era manejada por el acompañante de Compañante de Compañante de Compañante un casco.
- Exhibida carpeta de Policia Científica, reconoció la moto, y señala la foto No. 9. El adolescente, estaba acompañado por James Como conocidos, que frecuentan el lugar en que coincidieron ocasionalmente con Comp y su consorte.
- El adolescente no creyó el hecho, hasta que escuchó la noticia en el informativo, deduciendo que había sido el autor.
- Sulevar, casi Alcaragua, cerca de la zona de prostibulos, tomando mate. En determinado momento, llegaron dos personas en moto, a las que no identifico. Les dijeron que no fueran para el centro, ya que habían disparado a una persona. El del gorrito, dijo que había matado a una persona (se refiere a Como). Coincidió con Momo Persona, en que quien manejaba era el que iba de casco, con un pantalón deportivo negro. Se exhibieron las fotos de la moto en Carpeta de Policia Científica, e identificó la que vio el día del hecho investigado. Aclaró que la moto tenía un escape fuerte.
- El co-indagado: Como Gambo Famo Mando, declaró que: El viernes 18 de mayo, Como, llegó en moto y casco, y me preguntó si lo llevaba a hacer un mandado. El vino manejando y pidló que manejara Famo, a quien no le liamó la atención porque generalmente si van a comprar droga maneja él.

Prendió la moto, que le pareció un GS 200, de color azul, sin luz delantera, sin chapa. Se le exhibió foto No. 1 y 2 de Carpeta Técnica incorporada, y reconoce la referida moto. Fueron por calle Durazno hasta Lavalleja, tomaron Ciganda rumbo al centro, dobió en Larriera hasta Larrañaga y allí dobló contra flecha hasta Di Martino, luego tomó Vidal hacia el centro. Cruzando Sarandi, Comin le pidió que parara, bajó Comin y similó un grito. al darse vuelta quedó contra flecha. Como descandió y se puso a cincher con una señora. La señora venía sola. Femilia paró la moto a cinco metros de la Señora, mientras cinchaba la cartera sintió un grito y en seguida un disparo, avanzó 15 metros más, y Casta con un "flerro gris" en la mano le díjo que parara. Fermes ya se iba y Ceres se tiró sobre la moto, siguló contra flecha por Vidal hasta Colón y dobló en Larrañaga al Oeste hasta Lavalleja, luego dobió hacia esquina Durazdo, se bajó, entregé el dasco y se bajó. Cama siguió circulando en moto por Lavalleja y luago no lo vio nuevamente. Todo el trayecto fue indicado por Caran. Familia vesti un pantalón ciaro, vaquero incautado y una campera gris oscura y casco colorblanco con cortes tribales. Come tenia championes oscuros, un pantalón color claro, grande, ancho de piernas, una campera oscura y un gorro de lana color oscuro y tenía una bufanda con la que se cubría el rostro, tapado hasta los ojos. El tomó la cartera junto con la señora, quien se resistió, no vio en que momento sacó el arma, se dio cuenta al serair el disparo y venía con el arma en la mano, sin otro objeto. Cuando se subió a la moto. F no le preguntó nada. Ottoba, le decía que doblara pero el siguió hacia abajo. Femilia se bajó nervioso. Niega haber hablado con muchachos antes de bajarse de la moto. Salieron a las 6.30 pm., y el hecho fue a la media hora aproximadamente. Afirmó que conoce a Como desde toda la vida. estuvieron en la Cárcel Comcar, en distinto módulo. Negó que hubiere participado otra persona. Antes de descender, Familia le dijo "...oómo vas a hacer eso, estás loco...". Cen lba drogado, consuma merca y canicas.

Megó haber ido a la zona de los prostibulos (que se distancia aproximadamente quince cuadras del lugar indicado). Dijo que no sabia que salió armado, y que no habria conducido la moto de saber que el desenlace iba a ser el acaecido.

- El testigo La Maria, quien iba en bicicleta, vio la moto de marras, contramano por Vidal, pasando Sarandí, en ese momento escuchó un disparo, tiró la bicicleta y vio a los dos ocupantes de la moto. Vio a un tripulante de la moto con casco y otro con gorrita de iana y un cuello polar. tipo bufanda. Está seguro de que era una moto Cross. Se exhibe foto de Carpeta de Policia Científica y expresa que no está seguro de que se corresponda.
- Por su parte, la testigo Manda, declaró que salió con la víctima, cuando un muchacho que estaba enviando mensaje por celular, la siguió, fuego de la esquina, no pudo ver hacia donde fue. Hasta la esquina de Larrañaga y 25, esa persona iba detrás de Santa (víctima), que dobió rumbo a Vidal. La persona era de complexión media, morocho, sin barba, con campera azul y pantalón oscuro. Luego, se subió al auto y tomó Larrañaga sin ver otra incidencia, solo vío que iba mandando mensajes desde su celular. Estaba a media luz, era noche, y la iluminación era la de la calla. Expresó que la víctima no estaba amenazada, y lo que llevaba consigo era su cartera.
- Mino Campo, testimonió que: el día viernes, por calle Vidal, y a la altura de 25 de mayo vio una moto blanca con dos personas, le llama la atención cuando vuelve a pasar a contra mano. Cuando va llegando a Sarandí escuchó un grito y un impacto, ve a alguien corriendo, subiendo a la moto y vio que cae una persona al suelo, preguntó lo que pasó a un muchacho que estaba en el lugar y tenía la cartera colgada en el brazo, y el teléfono que empezó a sonar. Se notaba que estaba muriendo. Recordó que

una persona era de casco, y que la moto era tipo Cross, rápida, ágil. No le llamó la atención el ruido de la moto. En el lugar hay poca luz y la hora del insuceso era 6.53 pm., habían dos árboles, ve que cas algo, y el resto de la escena no puede describirla con precisión.

- La concubina de Para Caralla. Doña Sara Varia Caralla, declaró que el día viernes tenía llagas en la garganta y tomó medicamentos que ya había adquirido anteriormente, se encontraba en cama. Entre las 7 y 8 p.m., cetaba en la vuelta de la casa, y la moto estaba en su casa, la moto que tiene, marca Yumbo, sin los plásticos.
- A la hora 11 pm., aproximadamente, fueron C y su pareja a casa de un tatuador, y expresó que quizá como P estaba muy drogado, pudo llevarse un celular desde el referido lugar (toma pastilias para dormir y cocaína cocinada).
- otras ocasiones cuando su moto no tiene nafta. Se eximbe foto de la moto que obra en Carpeta Técnica y expresa que anteriormente es la que le prestó. Se rectifica luego y dice que puede ser que la haya pedido, y que haya compredo medicamentos para dolor da ovarios, y que no recuerda cuál fue la farmacia. También dijo que conoce a Carpeta Manda Niega haber salido con Falla, dijo que salió solo, compró la medicación y devolvió la moto, y que no demoró el tiempo que declaró Bana. Niega haber sacado la matrícula, ni pegotines que tenía en el encadenado. Conoce a Bana que vive en Durazno y Canelones, niega haber ido a buscar a Falla domicilio de Bana, si en su moto, en otras ocasiones, no el viernes. La relación con Falla. Manda, es de compañares de barrio, se criaron juntos, no hay deudas entre ambos. Niega haber abordado a una sañora en juntos, no hay deudas entre ambos. Niega haber abordado a una sañora en juntos, no hay deudas entre ambos. Niega haber abordado a una sañora en juntos, no hay deudas entre ambos. Niega haber abordado a una sañora en

la calle y dispararle, expresa que jamás dispararía a una mujer. El viernes, dijo que andaba con vaquero y con una gorra visera, campera, no gorro de lana.

- Se celebró audiencia de careo entre Carab y Russia a pedido de la Detensa de Carab, en la que ambos co-indiciados, se mantuvieron en las declaraciones oportunamente brindadas por cada uno.
- La Defensa de Familia, solicitó nuevo careo y declaración de su defendido.

  Existiendo careo entre los co-indagados, a la solicitud de reiteración del mismo no se hizo lugar, y si a la nueva declaración impetrada.
- El co-indagado: Femalo, declaró que: cuando fue a cumplir medida sustitutiva, se la planteó un negocio, que dijera que había aldo coautor del hecho que se investiga y que habría de estar un año preso, que ya había sido visto, estaba implicado, y tiene causa abierta. Se retractó de lo dicho originariamente. Dijo que no estuvo en el lugar del hecho, que no sabe nada respecto de la víctima.
- A pedido del Ministerio Público, se recibió declaración del Comisario La Caratto Ratta, Director de Investigaciones, quien manifestó: el detenido Fatta se encontraba bajo custodia de Jan Ratta y dijo que proporcionaría datos sobre la moto, pero solo al Director. En ese momento venia circulando en auto con agente Al Harman, cerca de las 12 pm., y ful para allí, conjuntamente con el Sargento La y me entrevisté en privado, y el indagado expresó que pedia disminución de pena y que no figurara porque tiene miedo a represallas, que moto estaba en una casa de esta ciudad, el dueño era Ballo y su mujer Da Así se comisionó a la y el Sub-Oficial Ratta, que fueron y ubicaron a propietario de moto y la Señora que trajeron a Dirección de Investigaciones. La información sobre la moto, fue luego de la admisión a nivel policial de su participación en el

heche. En esa instancia, los investigadores ya habian descartado encontrar la moto, manejando la hipótesis de que hubiere sido flevada al río. F Member fue conducido por Remaio, se encontraba en Seccional Sagunda cumpliendo medidas sustitutivas por un delito de hurto, y fue trasladado desde la Segunda a la hora de ingreso como detenido. El menor Messe fue quien dijo que vio a Familio Manuscallon moto con No. 8 en plásticos, eln matricula acompañándolo Cambo con un arma en la cintura, y le advirtieron que no subiera al centro porque había matado a una mujer. El adolescente Mana Paras, declaró en horas de la tarde del día sábado. En declaración primaria el menor dice que es persona liberada hace 20 días a un mes, anda con Comme, y a posterior lo identifica en el registro de liberados. No se le ofreció nada, solo se recibló declaración que prestó con intención de recibirun beneficio. La declaración fue grabada en Dirección de investigaciones e eso de las 10 am., pasó la noche en el Despecho, se demozó en hacer la grabación por cansancio. Durante la noche quedó con una custodia que ibacambiando. Del recorrido de la moto hay cámaras de comercios qua apuntan a la puerta, no se obtuvieron filmaciones que aportaren nada a la Investigación, la mayoría son de uso intimidatorio carsciendo de nitidez. En el lugar del hecho no hay cámaras. El recorrido no está clero, to único es que una moto pasó frente a la víctima y regresó, por eso se están relevando. la totalidad de cámaras, pero en el punto donde sucedió el hecho no se obtuvo ninguna filmación. Si se hizo relevamiento de huellas dactilares en vehículo. La moto está incautada en Investigaciones, desconoca si se hizorejevamiento. La filmeción no se bizo durante la noche porque estabacansado y lleva soporte de uno de los técnicos, de todos modos le tomo declaración bajo acta el Sargento Lemby al otro día si realicé la filmación.

II.-Se dispusieron medidas probatorias presumariales desde la toma de conocimiento del hecho ex-oficio, y complementarias, en especial extracción de imágenes de video de las cámeras de seguridad por parte de Policía Técnica, si bien no resultó posible un hallazgo que esclareciera el hecho, Carpeta de Policía Cientifica, declaraciones de adolecentes Jan Selection Mentio Pero y January Pero y January Company, e indagados, con las garantías del debido proceso, etc.

Cuando se estimó concluida la indegatoria liminar, se confirió vista al Ministerio Público, quien la evacuó, emitió su dictamen, y del mismo se dio trasiado a la Defensa, quien hizo uso de control de coordinación, en forma oportuna.

ill. El Sr. Representante de Fiscalía: Dr. Alfredo Ruiz, solicitó el enjuiciamiento y prisión, bajo la imputación de un delito de homicidio muy especialmente agravado (arts. 60, 61 n/al. 3, 310 y 312 nral. 4 del CP), de Proposition Company y Company Proposition en calidad de autor el primero, y coautor el segundo de los nombrados.

IV. La Defensa, evacuo el traslado del requerimiento en audiencia, y -en síntesisexpresó que: En el orden formal, y por virtud de hechos nuevos, solicitó excusación para seguir entendiendo en actuaciones, y respecto del fondo del asunto, que: .-

# V. HECHOS QUE SE REPUTAN PROVISIONALMENTE PRBADOS:

A. El día 19 de mayo, aproximadamente a la hora 7 pm., los co-indagados: Para A. Como Vinny Como Garago Francia Marca Suego de que el primero pidiera prestada una moto marca Star 125 cc., de color azul a un conocido, solicitó que condujera Farano, y se dirigieron al Centro de esta ciudad. Luego de hacer un recorrido que no fue precisamente determinado, arribaron a calle Vidal, próximo a Sarandi, en esta ciudad, lugar por el que transitaba la víctima: Sarando, portando su cartera, rumbo a su domicilio.

B. En estas circunstancias. Como Vina descendió del vehículo y con la finalidad de perpetrar un arrebato, interceptó a Somo O Como, quien se resistió, lo que determinó la reacción de Como, quien le disparó con un revólver

marca calibre 32, que portaba, el que no pudo ser habido.

- C. El referido disparo, fue efectuado a corta distancia, en la cabeza, y provocé lesiones que condujeron a la muerte, en Sanatorio Local, ai que fue inmediatamente trasladada la victima.
- D. Secondo presentó lesiones encefálicas que de acuerdo con autopsia realizada por la Médico Forense: Dra. Medico Forense: Dra. Medico
- E. Los co-indagados, luego del disparo, se alejaron del lugar, y paseron por la zona de los Prostíbulos, en que conversaron brevemente con dos adolescentes:

  Jenson Mario Pierro y Jenson Procedo a quienes, advirtieron que no fueran hacia el centro, ya que había movimiento policial a raiz de que había pegado un tiro a una mujer.
- F. F. Manual Ilevaba casco, y Casa Van un gorro de laria, vestimenta que coincide con la descripta por el testimonio de Manual Laria Barrana.
- G. Los adolescentes, reconocleron en el momento de la conversación aludida supra, a Como Visso, y luego a Formal por exhibición fotográfica en Sede Policial.
- H. La moto utilizada para la realización del crimen, fue devuelta a su propietario aproximadamente a la hora 9 pm., quien constató la falta de pegotines y que la chapa matrícula que tenía debajo del asiento, estaba colocada en la referida moto. Tampoco le fue devuelto el casco, que también había prestado a Commitente de la constato del constato de la constato del constato de la constato del constato de la constato de la constato del constato de la constato del la constato della constato della con
- I. Femilia Mentale, realizó un relato pormenorizado de carácter confesorio, que luego ratificó en careo con Cemilia retractándose con posterioridad.

Por su parte, Califfo, asumió una versión negatoria, que no resultó corroborada con el cúmulo probatorio reunido provisionalmente, especialmente contradictorio

con la versión inciminatoria originaria de Ferma, y testimonio de su actual pareja: Ser Versa, quien no avaló que hubiere salido a comprar medicamentos para enfermedad que cursaba el dia del insuceso.

J. La irreclumidad de la prueba, se sostuvo durante el proceso judicial, resguardándose las garantías del debido proceso.

No se hizo lugar a la excusación solicitada por las Defensas de Oficio (art. 6 del Decreto 271/80), de modo que los co-indagados fueron asistidos desde el inicio de las actuaciones jurisdiccionales.

# CONSIDERANDO

- 1.- CALIFICACION PROVISIONAL DE LOS HECHOS -- LA IMPUTACION JURIDICA.
- a. A partir de los hechos constatados liminarmente, corresponde dilucidar el ámbito de responsabilidad personal que le cupo a los encausados, vale decir la atribución de la conducta al tipo descriptivo o la atribución de la situación ernergente al ámbito situacional disvalorativo que abstractamente se plasma en el tipo previsto legalmente. Supone el ejercicio de un proceso intelectual de subsunción del hecho al tipo y con ello la adscripción de responsabilidad.
- b. Se hará lugar, a la pretensión fiscal, ya que analizando la totalidad de la prueba liminarmente reunida, con la provisionalidad propia de un auto de procesamiento, se entiende colmada la exigencia constitucional de semi-plena prueba vatorándosela en su conjunto conforme a los principios que rigen la materia. De lo que viene de relacionarse, con respaido confesorio de Familia, confirmada en careo, aun cuando luego se retractare, y los restantes elementos probatorios (en especial testimonios de adolescentes, testigos circunstanciales y pareja de Caras, este decisor se permite concluir "prima faccie", que los concernidos, han ajustado su conducta al tipo delictivo previsto en el art. 310 del Código Penal (Homicidio). En efecto, como fuera oportunamente señalado, los encausados concurrieron al lugar céntrico por el que transitaba la víctima, la abordaron, descendió Caras, y ante su resistencia le disparó hacia la cabeza a corta distancia. Ambos huyeron del lugar, y luego tuvieron una conversación con adolescentes que facilitaron datos incriminatorios.

c. Se ha configurado en autos, con la provisionalidad inherente a las afirmaciones propias de un auto de enjulciamiento, el homicidio a título de dolo directo por parte de Como Vara, autor material del disparo (art. 60 CP), resultando la "Intentio necand!", de las circunstancias externas del hecho. La indagación del móvil intencional del agente, por ser un fenómeno interno del individuo, presenta dificultades para su determinación por lo que se debe acudir al auxilio de circunstancias objetivas que rodean al hecho (Cfme. Bayarado Bengoa Derecho Penal Uruguayo Tomo VIII; Camaño Rosa Tretado de los Delitos Pág. 471 y Anuario de Derecho Penal Uruguayo Tomo i caso 222).

La ponderación de los medios probatorios permite sestener que hubo una evidente intención de matar tal como lo exige el art. 310 del Código Penal el se repara en la potencialidad ofensiva del arma de fuego empleada, la dirección a la que se dirigió el disparo (cabeza), corta distancia que separaba el euter y víctima que se resistía al arrebato, elementos que confirman la intención homicida del agente.

d. En este marco se convocará el tipo como estructura compleja, con aspectos objetivos y subjetivos. En relación a Ferral Maria previsible el resultado final, que sobrepujó la intencionalidad inicial de rapiña, de modo que le comprende la calificación de homicidio muy especialmente agravado (art. 312 nrat. 4 del CP), en calidad de coautor (art. 61 nrat. 3 y 63 "ejusdem").

En efecto, Camba andaba habitualmente armado, según declaran testigos que depusieron infolios, de modo que previó como posible el resultado final, sin quererlo directamente, actuó de todos modos facilitando la conducta del autor material, aproximándolo en moto a la víctima, a quien -a la postre- disparó del modo descrito para que efectuara los disparos. No tenía la voluntad de ejecutar el hecho prohibido pues el resultado no se quiso; no detuvo su acción ente la previsibilidad de su producción, asumiendo así el riesgo de su ocurrencia. En definitiva, aceptó el resultado, asumió el riesgo de su ocurrencia e indirectamente lo quiso. Se erigió entonces en coautor por haber cooperado en el periodo de la consumación, e título de dolo eventual por conformidad, indiferencia o asentimiento en el resultado.

e. Se considera a ambos, Centro y Fermion, liminarmente, autor y coautor respectivamente, de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en

tanto la muerte se realizó intencionalmente, para preparar, facilitar o perpetrer una rapiña (inicialmente arrebato), aún cuando no llegó a consumarse esta última

## 2. - VALORACIÓN PROVISIONAL DE LA PRUEBA REUNIDA.

Los elementos de convicción suficiente, que conforman la semi-plena prueba, y por tanto, condicionados a la producción de prueba sumarial, resultan de las probanzas glosadas, en especial, admisión de los hechos por parte del co-imputado: Famos Mariano, adolescentes: Maria Para y Carrio, testimonio de Samo Vando. La Lacada, y demás emergencias útiles e la causa.

El retracto de Familia. Nuego de declarar judicialmente con las garantias del debido proceso y ratificar su deposición en careo, no genera fuerza convictiva contraria en el decisor, tal como lo sostiene la jurisprudencia mayoritaria, que privilegia las declaraciones originarias.

Obviamente, el valor de las declaraciones administrativas, tienen mero valor indicativo, y la atribución no se funda exclusivamente en la imputación, sino en un análisis conjunto de la prueba, tal como se realizó en el único ordinal del este considerando, al referir la calificación jurídica de los hechos y participación de los concernidos.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República: Arts. 60, 61, 63, 310 y 312 nral. 4 del C.P y 172, 216 del Código de! Proceso Penal:

### SE RESUELVE:

- Decretase el procesamiento con prisión de Para Actual Como Vista y

  Como Grando Franco Marcollo bajo la imputación de un delito de

  HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de autor para el

  caso de Como y coautor en el supuesto de Franco.
- 2 Concédese la excusación a las Defensas, tal como lo solicitan, en función de hechos nuevos y afectación personal de los mismos, oficiándose a la Dirección Nacional de Defensorías de Oficio, para la designación de

Defensa de imputados en la causa (art. 6 del Decreto No. 271/80).

- 3. Comuniquese a la Jefatura de Policia Departamental a sus efectos, oficiandose.-
- 4. Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-
- 5. Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumerio las presentes actuaciones Presumeriales, con noticia.-
- Atento a que en el día de la fecha está prevista mercha pública, en lugar próximo al de la realización de los hechos que se investigan, se comete señalamiento para reconstrucción, a la Oficina Actuaria.
- Ti Solicitese a su respecto Prontuario Policial y Planilla de Antocedentes Judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policia Departamental y el Instituto Técnico Forense, y de corresponder formúlese los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuaria.
- M. Téngase designados Defensores de Oficio para los imputados, a las Dras. Ana Bustillo y Virginia de los Santos, sin perjuicio de la excusación concedida y solicitud de oportuna designación por parte de la Dirección Nacional de Defensoria de Oficio, tal como previene numeral 2 de este dictamen. -

9. Notifiquese al Ministerio Público y a la Defensa en un plazo de 48 horas -

Dr. Duvi TEIXIDOR

Estat Boundal C (Canda d distary

ACTUARIO